



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

"INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA"





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano garantizando su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y a la democracia; y que además, será participativa, obligatoria, intercultural, incluyente y diversa, con calidad y calidez; impulsora de la equidad de género, justicia, solidaridad y paz; del pensamiento crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y del desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; se hace indispensable para la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, para garantizar el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que las instituciones de educación superior poseen la libertad para gestionar sus procesos internos.

En observancia a lo establecido en el Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, y en ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir el siguiente documento:

INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo establece el procedimiento para la Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente, con sujeción a lo establecido al Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal académico de la UTMACH.

Art. 2.- Principios. - El presente instructivo aplicará los principios de planificación, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, transparencia, evaluación, responsabilidad, sostenibilidad financiera y buena fe, así como los demás principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - El presente instructivo está dirigido para la Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala que consten en el escalafón docente y que cumplan con los requisitos y criterios de priorización legalmente establecidos por la administración.

SECCIÓN I

ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS AL PROCESO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 4.- Del estudio Piramidal Docente. - Para efectos de este instructivo, la Universidad Técnica de Machala procederá a dar cumplimiento a las Disposiciones Generales Segunda y Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Consejo de Educación Superior, en relación a la aprobación de un estudio piramidal que refleje los puestos y cargos docentes como acto administrativo previo al ascenso, garantizando que el número de docentes en grados inferiores sea mayor al de grados inmediatos superiores. Este estudio está bajo la responsabilidad de la Dirección de Talento Humano y se realiza después de la Desvinculación del personal planificado por estudio de pasivos laborales.

Art. 5.- De los Pasivos laborales. - Para efectos de aplicación de este Instructivo, se deberá realizar anualmente la actualización del estudio de pasivos laborales y se deberá aprobar por el Consejo Universitario previo al inicio de los procesos de Promoción, conforme lo normado por la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación superior. La planificación de pasivos laborales para el siguiente año, consta a cargo de la Dirección de Talento Humano y se efectúa antes del cierre del ejercicio fiscal. Excepcionalmente se podrá efectuar una actualización de los pasivos laborales hasta el 15 de marzo de cada año, con base en la proyección presentada en la Proforma presupuestaria previamente aprobada y siempre que se cuente con los recursos presupuestarios.

SECCIÓN II ASPECTOS GENERALES

Art. 6.- Órgano encargado de la Resolución. - El Consejo Universitario será el organismo encargado de aprobar la convocatoria de promoción docente; el informe de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente, así como resolver aclaraciones y ampliaciones que presenten los profesores, previo informe de la Comisión Técnica Permanente. El Consejo Universitario, tendrá además la facultad de establecer términos y plazos extraordinarios para el proceso de Promoción de los profesores titulares, según lo recomendado por la Comisión Técnica Permanente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 7.- Responsabilidades del Personal Académico. - Será de absoluta responsabilidad del personal académico titular, presentar toda la documentación de respaldo que evidencie el cumplimiento de los requisitos necesarios para sujetarse el proceso de Promoción en el escalafón docente dentro de los términos o plazos establecidos por el Consejo Universitario, por este instructivo o por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación Superior.

El docente no podrá solicitar aclaración o ampliación respecto del documento o evidencia que no haya presentado dentro del plazo o término establecido.

CAPITULO II PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

Art. 8.- De la convocatoria. - El proceso de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente se realizará mediante Convocatoria aprobada por el Consejo Universitario, que será publicada en el portal web institucional y difundida en los medios de comunicación institucional.

La convocatoria contendrá obligatoriamente el término otorgado para la presentación de solicitudes con sus respectivos requisitos, mismo que será de hasta quince días término, el número de plazas disponibles por categoría, nivel y grado, los requisitos, criterios de priorización, y los aspectos de fondo y forma para justificar el cumplimiento de éstos.

La convocatoria será propuesta por Rectorado y se acompañará de la certificación de disponibilidad presupuestaria. El Consejo Universitario en calidad de autoridad nominadora del personal académico titular aprobará la convocatoria y dispondrá su publicación.

Art. 9.- Inicio del proceso de Promoción. - El proceso de promoción del personal académico titular iniciará con el periodo de recepción de solicitudes que se presentarán ante Secretaría General de la Universidad, por parte del docente solicitante dentro del plazo establecido en la convocatoria institucional.

La recepción de la solicitud no genera por sí sola derecho a la promoción ni implica pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos de fondo establecidos en la normativa vigente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Una vez trasladadas las solicitudes a la Comisión Técnica Permanente por intermedio de su secretario/a, iniciará la competencia de dicho órgano especializado de promoción a fin de que proceda con el conocimiento de los expedientes remitidos, correspondiéndole verificar el cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la normativa institucional y la convocatoria respectiva.

Art. 10.- De las solicitudes. - Las solicitudes de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente, serán dirigidas mediante oficio al Rector de la Universidad Técnica de Machala, presentadas únicamente en Secretaría General de la Universidad y cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte, dirección electrónica en la que desea ser notificado; en caso de no consignarla, se notificará a la dirección de correo electrónico institucional.
- b) En relación al contenido de la solicitud, se enunciará claramente, la categoría, nivel y grado escalafonario al que aspira. Esta solicitud vendrá acompañada de la documentación certificada que acredita, según corresponda, los requisitos establecidos el presente Instructivo, los dispuestos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa vinculante.
- c) La documentación deberá presentarse de manera física: anillada, certificada en lo que corresponda y foliada en números y letras, iniciando desde la solicitud hasta la última hoja del expediente. Deberá entregarse además de manera digitalizada en formato PDF, con opción de búsqueda habilitada en un dispositivo extraíble (memoria usb) a disposición de la Comisión anexo a los documentos físicos.
- d) Las peticiones serán presentadas y entregadas en la Secretaría General en horario de 07H30 a 16H00, quien posteriormente trasladará a la secretaría de la comisión.

Si el personal académico es notificado por la Comisión Permanente para que aclare o amplíe la documentación presentada y no lo hiciere en el término de diez días, su solicitud será analizada con la documentación inicialmente presentada.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

De este término se podrá solicitar prórroga por una sola ocasión hasta por un término de cinco días más, siempre que no haya fenecido el término inicialmente conferido. Sólo se podrá atender las solicitudes de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala que ingresen su documentación dentro del término conferido por la Comisión en la Convocatoria.

SECCIÓN I

CONFORMACIÓN DE COMISIÓN PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

Art. 11.- De la Comisión Técnica Permanente. - El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, designará a los miembros de la Comisión Técnica Permanente para los procesos de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente.

Esta comisión estará conformada por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a) Rector/a o su delegado/a.
- b) Vicerrector/a Académico/a o su delegado, quien presidirá.
- c) Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado, o su delegado.
- d) Vicerrector/a Administrativo /a o su delegado
- e) Decano de la Facultad a la que pertenece el peticionario/a.
- f) Un representante del personal académico, designado por el Consejo Universitario.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, teniendo voto dirimente quien preside la Comisión.

Esta Comisión contará con la siguiente asesoría.

- a) Procurador/a General o su delegado, asesor legal.
- b) Director/a de Talento Humano

Actuará como secretaria o secretario de la Comisión Técnica Permanente, el Director/a de Talento Humano o su delegado, quien custodiará los expedientes con los requisitos de los docentes hasta la conclusión del mismo, concluido el proceso se almacenará en el archivo de esta dirección.

Art. 12.- Excusa de uno de los miembros. - En el evento de que alguno de los miembros de la Comisión Técnica Permanente, sea peticionario para ingresar al



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

proceso de Promoción, deberá excusarse ante quien preside la comisión, misma que solicitará su reemplazo al Consejo Universitario de manera inmediata.

También deberán presentar excusa y el mismo tratamiento de remplazo ante el Consejo Universitario, cuando entre los miembros de la comisión y uno o más peticionarios exista conflicto de intereses por lazos de consanguinidad o afinidad de conformidad con la ley.

Las causales de excusa y recusación se aplicarán conforme lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 13.- Atribuciones y deberes de la Comisión: Son atribuciones y deberes de la Comisión Técnica Permanente, las siguientes:

- a) Sesionar por iniciativa de la presidenta o por pedido de tres de sus miembros, las veces que sean necesarias para atender las peticiones;
- b) Convocar al peticionario, cuando la comisión estime necesario, a través de la secretaría de la Comisión;
- c) Absolver consultas respecto a los requisitos para la Promoción de los Profesores, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- d) Solicitar aclaraciones y ampliaciones a los peticionarios con base en la documentación e información presentada, a través de la secretaría de la Comisión;
- e) Emitir y presentar ante el Consejo Universitario el informe técnico que determine la procedencia de la petición de cada uno de los profesores y las recomendaciones de acuerdo a los criterios de priorización para su revisión y aprobación, y;
- f) Las demás atribuciones y deberes contemplados en la ley, reglamentos y demás normativa vigente.

En cada sesión se suscribirá un acta donde se registrarán los criterios y observaciones de los miembros de la Comisión Técnica Permanente.

Art 14.- Valoración técnica de obras relevantes.- Para la valoración de obras relevantes presentadas dentro de los procesos de promoción del personal académico titular, la Comisión Técnica Permanente solicitará a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación la conformación de un Comité Técnico Especializado de carácter asesor, encargado de emitir un informe técnico



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

motivado sobre el cumplimiento de los criterios previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la vinculación de la obra con el campo amplio de conocimiento de las actividades de docencia o investigación de la persona solicitante.

El Comité Técnico Especializado estará integrado por:

- a) El/la titular de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, quien lo presidirá;
- b) Un miembro del personal académico titular de la UTMACH, afín al campo amplio de conocimiento de la obra presentada, que no se encuentre incurso en causales de excusa o recusación; y,
- c) Un miembro externo a la UTMACH, perteneciente a una institución de educación superior o centro de investigación, con trayectoria afín al campo amplio de conocimiento de la obra presentada, que no se encuentre incurso en causales de excusa o recusación.

El Comité emitirá su informe técnico motivado en el término máximo de diez (10) días, que podrán ser prórrogados por una única ocasión por cinco (05) días más, este término será contado desde la recepción del expediente completo. De no presentarse, el informe en el término establecido, deberá conformarse un nuevo comité o designarse un nuevo miembro en reemplazo de quien fuere necesario para el cumplimiento de la valoración de obra correspondiente. El informe establecerá, de manera razonada, si la obra presentada cumple o no los criterios normativos aplicables, y será remitido a la Comisión Técnica Permanente para su valoración dentro del informe técnico final del proceso de promoción.

El informe del Comité Técnico Especializado tendrá carácter técnico asesor y no vinculante. La competencia para valorar integralmente el expediente de promoción y emitir la recomendación correspondiente al Consejo Universitario corresponde a la Comisión Técnica Permanente, de conformidad con la normativa vigente.

El Comité podrá, por intermedio de la Comisión Técnica Permanente, requerir aclaraciones o documentación complementaria estrictamente necesaria para el análisis técnico.

Los integrantes del Comité deberán actuar con imparcialidad e independencia y estarán sujetos a las reglas de excusa y recusación previstas en este instructivo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En caso de excusa, recusación, ausencia o impedimento de quien presida el Comité, el Consejo Universitario designará a su reemplazo, observando afinidad académica y ausencia de conflicto de intereses.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS

Art. 15.- Requisitos para la Promoción del personal académico titular Auxiliar 1 para Auxiliar 2.- Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular auxiliar 1 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia, o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicado por editoriales académicas, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado y nivel en que se encuentre;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.

Art. 16.- Promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1.- Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular auxiliar 2 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentre.
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento doce (112) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; el cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.
- e) Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o vinculación, durante el grado y nivel que se encuentre.

Art. 17.- Promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2.- Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular agregado 1 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentre;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;

d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento veinte (120) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; el cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.

e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación, por un total mínimo de doce meses, o haber dirigido o codirigido al menos cuatro (4) trabajos de titulación de grado, o uno (1) de Posgrado, durante el grado y nivel que se encuentre.

Art. 18.- Promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3.- Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos:

a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular agregado 2, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;

b) Haber publicado al menos nueve (9) obras académicas de relevancia, o publicado al menos nueve (9) artículos en revistas arbitradas, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado y nivel en que se encuentre.

c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;

d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento veinte ocho (128)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.

e) Haber dirigido o codirigido al menos un (1) proyecto de investigación y/o vinculación; de al menos 12 meses en el grado y nivel en que se encuentre.

f) Haber dirigido o codirigido al menos diez (10) trabajos de titulación de grado, o Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de maestría, en los últimos 4 años de sus actividades de docencia.

Art. 19.- Promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2.- Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos:

a) Experiencia mínima de tres años (3) como personal académico titular principal 1 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;

b) Haber producido al menos quince (15) obras académicas de relevancia o publicado al menos quince (15) artículos en revistas arbitradas, Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cuatro (4) años.

c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;

d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento cuarenta (144) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.

e) Haber participado al menos en tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad con una duración mínima de doce meses cada una, al menos uno (1) dentro del grado y nivel en que se encuentre. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,

f) Participar como ponente o conferencista en al menos tres (3) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años, declarando su filiación a la institución.

g) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro (4) tesis de maestría o una (1) de Doctorado, en los últimos cuatro (4) años.

h) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Art. 20.- Promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3.- Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos:

a) Experiencia mínima de tres años (3) como personal académico titular principal 2 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;

b) Haber producido al menos dieciocho (18) obras académicas de relevancia o publicado al menos dieciocho (18) artículos en revistas arbitradas, al menos cuatro (4) de los artículos debe ser en los últimos cuatro (4) años.

c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;

d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento sesenta (160) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

e) Haber dirigido al menos tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad con una duración mínima de doce meses cada una, al menos dos en el grado y nivel en que se encuentre. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;

f) Haber dirigido o codirigido al menos seis (6) tesis de maestría o dos (2) de Doctorado, en los últimos cuatro (4) años.

g) Participar como ponente o conferencista en al menos seis (6) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años, declarando la filiación a la institución.

Art. 21.- Disposiciones generales para la promoción. - La Comisión Técnica Permanente evaluará de manera general lo siguiente. -

a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;

b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros que establezcan las universidades y escuelas politécnicas, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo;

c) Garantizar la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;

d) En la evaluación de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad **se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales.** Se considerará también prioritaria la investigación básica;

e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción;

f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;

g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;

h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro; j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,

k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.

CAPÍTULO IV INFORME FINAL

Art. 22.- De la emisión del informe técnico de la Comisión Técnica Permanente.

- La Comisión Técnica Permanente emitirá y presentará, ante el Consejo Universitario, el informe técnico que determine la procedencia de la petición de cada uno de los profesores y las recomendaciones de acuerdo a los criterios de priorización para su revisión y aprobación. Para la presentación del informe final tendrá el término máximo de sesenta y cinco días considerados a partir de la convocatoria y podrá ser prorrogado hasta por quince días término, por una sola ocasión previa autorización de Consejo Universitario.

A partir de la elaboración del listado de los docentes que cumplen con los requisitos académicos y reglamentarios para su promoción en el escalafón docente, la Comisión presentará para aprobación ante Consejo Universitario.

El informe deberá determinar si el docente peticionario cumple todos los requisitos académicos y reglamentarios para ser ubicado en el escalafón docente. Para la emisión del informe técnico, se deberá previamente conocer y acoger el informe del Comité Técnico Especializado para la valoración de obras de relevancia. Los informes de la Comisión Técnica Permanente se encuentran sujetos además a los plazos o términos extraordinarios que considere el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 23.- De la entrega del informe final. - La Comisión Técnica Permanente para los procesos de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente, remitirá el informe técnico al Rector a efectos de que traslade íntegramente en conjunto con la actualización de la certificación de disponibilidad presupuestaria de ser necesario, al Consejo Universitario para que se someta a discusión y aprobación de ser procedente.

Art. 24.- De la resolución. - De la resolución que adopte el Consejo Universitario, la secretaría general de la UTMACH notificará al o los peticionarios a los correos consignados, anexando además el informe técnico emitido por la Comisión Técnica Permanente para los procesos de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente. La decisión tomada por el órgano colegiado no podrá ser objeto de apelación, por cuanto equivale a última instancia administrativa, conforme lo normado por las reglas del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO V DE LA AMPLIACIÓN Y ACALARACIÓN

Art. 25.- De la ampliación y/o aclaración. - El docente petionario que se considere afectado con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Promoción, podrá presentar su solicitud de ampliación y/o aclaración ante el Consejo Universitario en el término de tres días contabilizados desde la notificación, quien correrá traslado a la Comisión Técnica Permanente, para que en el término de tres días contados a partir de su notificación se pronuncie.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento.

No cabe recurso de apelación ni reconsideración de lo resuelto por Consejo Universitario, sin perjuicio de recurso de revisión conforme lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 26.- De la suscripción de acciones de personal. - Una vez que la Resolución de Consejo Universitario cause estado, la Secretaría General sentará razón y notificará a la Dirección de Talento Humano para la emisión de la respectiva acción de personal, la cual deberá ser debidamente firmada dentro de los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

términos establecidos en la ley y cuya omisión será considerada como abandono por parte del profesor titular de la Universidad Técnica de Machala.

CAPITULO VI CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA LA PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

Art. 27.- Priorización de Méritos. - La Universidad Técnica de Machala a través de la Comisión Técnica Permanente, priorizará en la Promoción a los aspirantes que cumplan el mayor número de los siguientes criterios:

- a) Haber participado en proyectos de Investigación en el campo amplio de conocimiento de sus actividades de docencia vinculado a temas de grupos de atención prioritaria por al menos tres años, durante los últimos cinco años.
- b) Haber participado en proyectos de Vinculación con la sociedad en el campo amplio de conocimiento de sus actividades de docencia en temas de grupos de atención prioritaria por al menos cuatro periodos académicos, durante los últimos cinco años.
- c) Acreditar grado de PhD válido para el ejercicio de la docencia, mismo que será válido para un único proceso de promoción docente;
- d) Haber ejercido cargo de gestión educativa en coordinación de carrera por al menos seis periodos académicos; ejercidos durante la permanencia en la categoría, nivel y grado en la que solicita la promoción;

En caso de empate en el número de criterios de priorización antes descritos para la asignación de la plaza convocada, prevalecerá en primer orden de prelación el solicitante con mayor antigüedad en la categoría, nivel y grado en el que se encuentra para ser promovido, debidamente certificado por la Dirección de Talento Humano. De persistir el empate, se priorizará a quien ostente mayor producción científica en su Índice Personal de Producción Científica (IPPC) debidamente certificado por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.

DISPOSICIONES GENERALES



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

PRIMERA. - Para la aplicación del presente instructivo, se observarán los principios y disposiciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior y normativa interna de la Universidad Técnica de Machala, en su orden jerárquico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Respecto a las peticiones del personal académico de la Universidad Técnica de Machala que evidencien casos especiales, particulares o cuyas condiciones jurídicas no estén previstas en este instructivo para efectos de Promoción, la Comisión Técnica Permanente deberá ponerlas en conocimiento de las unidades o direcciones correspondientes para hacer las respectivas consultas a las que hubiere lugar ante los organismos que nos regentan, suspendiendo el conteo de plazos y términos que afecten al docente en cuestión.

SEGUNDA. - Por única ocasión, los docentes que participen en el proceso de promoción docente 2026 y acrediten el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, pero que no accedan a una plaza convocada por limitaciones derivadas de la estructura piramidal o disponibilidad presupuestaria, integrarán un listado de peticionarios priorizados.

La Comisión Técnica Permanente establecerá un orden de prelación de dichos peticionarios conforme a los criterios de priorización aprobados en este instructivo.

Las plazas que se generen posteriormente por concursos, jubilaciones, renunciaciones, fallecimientos u otras causas legalmente procedentes podrán ser cubiertas con los docentes que integren el listado de peticionarios priorizados, respetando el orden de prelación correspondiente y previa emisión o actualización del estudio de pasivos laborales, estructura piramidal y certificación presupuestaria, de corresponder.

Este listado será remitido por la Comisión Técnica Permanente, en conjunto con el informe final, para aprobación de Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Los peticionarios en lista de priorización podrán ser considerados adicionalmente como prioridad para la atención de los diferentes estímulos contemplados en la normativa vigente, según corresponda, planes de movilidad académica internacional, así como otras acciones orientadas al reconocimiento del mérito, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERA.- El listado de peticionarios priorizados mantendrá su vigencia únicamente para la cobertura de las plazas necesarias que hubieren sido determinadas dentro de la planificación del proceso de promoción docente siguiente, observando la disponibilidad presupuestaria, la planificación institucional y la actualización técnica de la estructura piramidal, y siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior.

Una vez atendida la cobertura de plazas priorizadas, o emitida una nueva actualización técnica de la estructura piramidal que modifique la necesidad institucional de plazas, se entenderá agotada la vigencia del listado, sin necesidad de declaración adicional.

Posteriormente, cualquier nuevo proceso de promoción docente deberá realizarse mediante convocatoria abierta, conforme al presente Instructivo y a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en el presente Instructivo.

DISPOSICION FINAL

Este Instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, una vez aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFICO:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el presente Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por Consejo Universitario en sesión realizada en julio 03 de 2019, mediante resolución No. 369/2019; y, reformado en sesión realizada el 30 de agosto de 2021, mediante la resolución nro. 381/2021; y, nuevamente reformado integralmente, mediante Resolución nro. 0066-CU-SO-04 de febrero 17 de 2023, reformado mediante resolución 0633-2023-CU-SE-65 de fecha 28 de diciembre de 2023 y nuevamente reformado mediante resolución 0436-2026-CU-SE-23 de fecha 13 de julio de 2026.

Abg. KARINA RODRIGUEZ ROMERO, Esp.

Secretaria General

Universidad Técnica de Machala

KR/AAguirre

